

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

En atención a la solicitud de información realizada en OIR18-009 se responde a los siguientes requerimientos:

1. Número de privados de libertad en cada centro los días 1 de enero de cada año desde 2010 hasta 2018. Dicha información se adjunta en archivo Excel **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
2. Número de privados de libertad en cada centro al momento de esta solicitud (12 de febrero de 2018) desagregado por Género (hombre o mujer) de los privados de libertad en cada uno de los CIS del 12 de febrero de 2018: En relación al numeral 2, se remite información al cierre 31/01/2018, dado que no se cuenta con los datos de cierre al 12/02/2018 y se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
3. Información sobre las mujeres recluidas en CIS administrados por el ISNA, con información desagregada con los siguientes ítems: Nombres de los CIS de cualquier tipo que albergan a mujeres en la actualidad, y número de mujeres internas. de enero de 2010 a enero de 2018: Se hace del conocimiento que para los años referidos el único centro que atiende adolescentes en conflicto con la ley mujeres es el Centro de Inserción Social Femenino ubicado en Ilopango. La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
4. Cifras sobre la situación jurídica de las internas: cuántas procesadas y cuántas condenadas.(Temporal y Definitivo) de enero de 2010 a enero de 2018: La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
5. Delitos de mayor incidencia entre la población de mujeres internas en CIS administrados por el ISNA. de enero de 2010 a enero de 2018: La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
6. Número de mujeres condenadas por el delito de homicidio en todas sus variantes en los CIS administradas por el ISNA de enero de 2010 a enero de 2018. La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
7. Nivel educativo de las mujeres internas en los CIS administrados por el ISNA de enero de 2010 a enero de 2018: La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
8. Rango de edades entre la población de mujeres internas en los CIS administrados por el ISNA de enero de 2010 a enero de 2018: La información se detalla en cada cuadro adjunto en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**
9. Porcentaje de reincidencia entre la población de mujeres internas en CIS administrados por el ISNA de enero de 2010 a enero de 2018: La información se adjunta en archivo Excel. **“OIR-2018-009 Poblacion 2010 a enero 2018”**

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

10. Listado de los centros de reinserción de menores administrados por el ISNA, con información desagregada con los siguientes ítems: Nombre oficial del centro y ubicación geográfica: cantón, municipio y departamento, Año de inauguración de cada centro:

Nombre oficial del centro	Ubicación geográfica	Año de Inauguración
Centro para Inserción Social “Femenino”	Boulevard del Ejército Nacional, contiguo a Cárcel de Mujeres, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.	14 de mayo de 2008
Centro para Inserción Social “El Espino”	Llano El Espino, Cantón Chancuyo, Departamento de Ahuachapán.	14 de febrero de 1975
Centro para Inserción Social “Sendero de Libertad”:	Cantón Sitio Viejo, Calle al Cerro Grande, de Ilobasco, Cabañas	19 de mayo de 1995
Centro para Inserción Social “Tonacatepeque”:	Final Calle Boulevard el Calvario, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.	6 de junio de 1992

11. Número de sectores o pabellones, y número de privados de libertad asignados a cada sector: Se detalla información en relación a la separación del tipo de medidas de las y los adolescentes en los 4 Centros de Programas Para la Inserción Social administrados por el ISNA a nivel nacional

CPIS El Espino, atiende a adolescentes y jóvenes hombres

Provisional	Definitivo	Total
26	174	200

CPIS Tonacatepeque, atiende a adolescentes y jóvenes hombres

Provisional	Definitivo	Total
66	150	216

CPIS Sendero de Libertad, atiende a adolescentes y jóvenes hombres

Provisional	Definitivo	Total
59	111	170

CPIS Femenino, atiende a adolescentes y jóvenes mujeres

Provisional	Definitivo	Total
15	71	86

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

12. Empleados del ISNA que trabajan en cada centro, desagregados por su función: seguridad, psicólogos, trabajadores sociales, etc.:

Total de Empleados del ISNA en Centros para Inserción Social

Cargo	Tonacatepeque	Sendero de libertad	El Espino	Femenino	TOTAL
Director/a	1	1	1	1	4
Secretaria Admtiva	0	1	1	1	3
Jurídico	1	1	1	1	4
Psicólogo	1	1	1	1	4
Trabajador Soc.	2	2	1	1	4
Instructor de taller	5	7	4	5	21
Personal Docente	0	1	2	0	3
Orientadores	11	14	17	9	51
Personal de Cocina	10	7	11	8	36
Mantenimiento	1	2	1	1	5
Ordenanzas	2	1	1	0	4
Motoristas	3	3	3	3	12
Médico General	Lo asigna MINSAL				
Odontólogo	Lo asigna MINSAL				
Coordinadores de Sectores	1	1	1	1	4
Custodios	Lo asigna DGCP				
Enfermeros	Lo asigna MINSAL				

13. Capacidad instalada (número de personas para las que se construyó la infraestructura):

Nombre del centro	Capacidad Máxima
Centro para Inserción Social "Femenino"	100 INTERNOS
Centro para Inserción Social "El Espino"	100 INTERNOS
Centro para Inserción Social "Sendero de Libertad":	150 INTERNOS
Centro para Inserción Social "Tonacatepeque":	300 INTERNOS

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

14. Por cada centro, número de personas que pertenecen a las organizaciones delictivas Mara Salvatrucha (o MS-13), Pandilla 18 Revolucionarios, Pandilla 18 Sureños, pandilla Mao-Mao o pandilla La Mirada Locos:

En relación al requerimiento esta instancia administrativa hace del conocimiento del solicitante que con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió Resolución Definitiva con referencia “**NUE ACUM 134 y 141-A-2016 (CO)**” Donde textualmente señala: “**a) Confirmar** la resolución pronunciada por la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 18 de mayo de 2016; **b) Ordenar al Oficial de Información del ISNA que emita declaratoria de inexistencia de la información relacionada al número de personas detenidas en los centros de inserción social (número total; número desagregado por personas con condena y personas en detención preventiva) por infracciones a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (especificando la(s) droga(s), y el delito o los delitos imputados, desagregado por año, sexo, edad, último municipio de residencia y nacionalidad (en el caso de personas extranjeras) de la persona, Cuántas de estas personas son pandilleros y ex pandilleros. Y la capacidad total de los centros de reinserción social, desagregada por sexo y por población civil versus población pandilleril. Para los años comprendidos de 1991 a 1998. Y la declaratoria de inexistencia de la clasificación por el delito de comercio, posesión, tráfico o tenencia de drogas; y la desagregación por población civil versus población pandilleril. En el periodo comprendido de 1991 a 2015.”**

El párrafo citado anteriormente detalla que esta Institución declaró **INEXISTENTE** en la resolución de información **OIR16-038** el requerimiento de información 3 de dicha solicitud: “- Cuántas de estas (adolescentes en Centros de Inserción Social) personas son pandilleros y ex pandilleros (pandilleros retirados) y especificar los grupos (conocidos como "maras", tal como la Mara Salvatrucha, la Dieciocho, la Mao Mao, la Maquina, etc.) desde 1991 hasta 2015” para los efectos correspondientes se anexa la Declaratoria de Inexistencia emitida por esta instancia de conformidad a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) donde se decreta y se aclara la inexistencia relativa a personas que pertenecen a las organizaciones delictivas Mara Salvatrucha (o MS-13), Pandilla 18 Revolucionarios, Pandilla 18 Sureños, pandilla Mao-Mao o pandilla La Mirada Locos. Se adjunta documento “**Resolución definitiva**” y “**NEGATORIA POR INEXISTENCIA**” como medio de verificación de la inexistencia de lo solicitado en el requerimiento (14.).

15. Listado de los centros de reinserción que serán administrados por el ISNA y cuya apertura está prevista para los años 2018, 2019 y 2020, con información desagregada con los siguientes ítems: Nombre oficial del centro y ubicación geográfica: cantón, municipio y departamento. Mes tentativo para la inauguración de cada centro. Número de sectores o pabellones. Capacidad instalada de cada centro de reinserción.

De acuerdo a presupuesto aprobado para la institución no se tiene proyectado la apertura de nuevos Centros para Inserción Social para el presente año así como los años 2019 y 2020; no se ha realizado una proyección de este tipo dentro de la subdirección de Programas para la Inserción Social de conformidad al Plan Estratégico Institucional.

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

16. Domicilio de la población privada de libertad entre la población de mujeres internas en centros administrados por el ISNA.

Se entregará información al 4 de abril de dos mil dieciocho.

17. Organizaciones delictivas a las que pertenece la población de mujeres internas en los CIS administrados por el ISNA; en especial, información sobre la Mara Salvatrucha (o MS-13), Pandilla 18 Revolucionarios, Pandilla 18 Sureños, pandilla Mao-Mao o pandilla La Mirada Locos.

En relación al requerimiento esta instancia administrativa hace del conocimiento del solicitante que con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió Resolución Definitiva con referencia “**NUE ACUM 134 y 141-A-2016 (CO)**” Donde textualmente señala: “**a) Confirmar** la resolución pronunciada por la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 18 de mayo de 2016; **b) Ordenar al Oficial de Información del ISNA que emita declaratoria de inexistencia de la información relacionada al número de personas detenidas en los centros de inserción social (número total; número desagregado por personas con condena y personas en detención preventiva) por infracciones a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (especificando la(s) droga(s), y el delito o los delitos imputados, desagregado por año, sexo, edad, último municipio de residencia y nacionalidad (en el caso de personas extranjeras) de la persona, Cuántas de estas personas son pandilleros y ex pandilleros. Y la capacidad total de los centros de reinserción social, desagregada por sexo y por población civil versus población pandilleril. Para los años comprendidos de 1991 a 1998. Y la declaratoria de inexistencia de la clasificación por el delito de comercio, posesión, tráfico o tenencia de drogas; y la desagregación por población civil versus población pandilleril. En el periodo comprendido de 1991 a 2015.”**

El párrafo citado anteriormente detalla que esta Institución declaró **INEXISTENTE** en la resolución de información **OIR16-038** el requerimiento de información 3 de dicha solicitud: “- Cuántas de estas (adolescentes en Centros de Inserción Social) personas son pandilleros y ex pandilleros (pandilleros retirados) y especificar los grupos (conocidos como "maras", tal como la Mara Salvatrucha, la Dieciocho, la Mao Mao, la Maquina, etc.) desde 1991 hasta 2015” para los efectos correspondientes se anexa la Declaratoria de Inexistencia emitida por esta instancia de conformidad a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) donde se decreta y se aclara la inexistencia relativa a personas que pertenecen a las organizaciones delictivas Mara Salvatrucha (o MS-13), Pandilla 18 Revolucionarios, Pandilla 18 Sureños, pandilla Mao-Mao o pandilla La Mirada Locos. Se adjunta documento “**Resolución definitiva**” y “**NEGATORIA POR INEXISTENCIA**” como medio de verificación de la inexistencia de lo solicitado en el requerimiento (17.).

INFORME RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN OIR18-009.

18. Niños y niñas nacidas en cada centro de reinserción mientras su madre estaba privada de libertad, con datos segregados desde 2010 hasta la actualidad.

Año	Bebes nacidos en Centro de Programas para la Inserción Social "Femenino"
2010	0
2011	5
2012	3
2013	2
2014	1
2015	2
2016	4
2017	5



NUE ACUM 134 y 141-A-2016 (CO)

Wolf contra

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA)

Resolución definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

1. Descripción del caso:

Sonja Christina Wolf apeló de la resolución de la Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA)**, en la que se solicitaba información relativa al número de personas detenidas en los centros de inserción social (número total; número desagregado por personas con condena y personas en detención preventiva) por infracciones a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (especificar la(s) droga(s), y el delito o los delitos imputados, desagregado por año, sexo, edad, último municipio de residencia y nacionalidad (en el caso de personas extranjeras) de la persona. Solicita especificar cuantas de estas personas son pandilleros y ex pandilleros. En el segundo recurso de apelación solicitó: la capacidad total de los centros de reinserción social, desagregada por sexo y por población civil versus población pandilleril, por año. Todos los datos los solicita a partir del año 1991 a la fecha.

En la resolución apelada se resolvió entregar la información solicitada, no obstante la apelante no está satisfecha con la referida información porque considera que está incompleta.

El Instituto admitió la apelación y designó al comisionado **Carlos Adolfo Ortega Umaña** para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.



ES. BTE

En la audiencia oral, el ente obligado ofreció como prueba el testimonio del subdirector del programa de reinserción social del ISNA Ricardo Vladimir Montoya Cardoza.

Durante la instrucción de este recurso y en el desarrollo de la audiencia oral, el ente obligado señaló que no se cuenta con la información de los años 1991 y 1992 ya que los centros de readaptación eran administrados por otras entidades como el Consejo Salvadoreño de Menores y la Dirección General de Menores y no por el ISNA; en el periodo de 1993 a 1998, los registros eran manuales agregados a los expedientes por cuanto no se tiene certeza de la información. A partir del año 1999 cuentan con un software denominado Sistema de Información para la Infancia (SIPI) con ciertos datos que correspondían a la atención de las niñas, niños y adolescentes vulnerados de sus derechos. Además, expuso que a partir del año 2008 se introdujeron campos al sistema que facilitaron la recepción y procesamiento de datos estadísticos. Y agregó que los datos definitivos por condena y relativa a adolescentes internados por el delito de comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas es posible entregarlo pero no por desglose porque no es un dato que se entrega por parte de los Juzgados de Menores o de los de Ejecución de las Medidas al Menor.

En relación al segundo requerimiento señalaron que es información inexistente porque según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al ISNA le corresponde la ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al Menor y no se contabiliza la población bajo los parámetros de clasificación de pandillas, sino como adolescentes en conflicto con la ley.

Por último, aclararon que los jueces competentes no remiten las sentencias de cada caso sino solo los oficios, por lo que no cuentan con dichos datos.

2. Análisis del caso:

Expuestos los argumentos de la apelante y de la entidad obligada por medio de su representante, el análisis jurídico del presente caso seguirá el orden lógico siguiente: se hará una breve referencia al derecho de acceso a la información pública (DAIP) y a la información

inexistente (I); para luego analizar la aplicación de las causales de inexistencia alegadas en el caso concreto (II).

I. El Derecho de acceso a la información pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”, es decir, no regulado expresamente en la Constitución (Cn.), pero tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn. El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. El “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a las informaciones en poder de las instituciones del Estado, como un mecanismo de control social a la gestión pública.

El DAIP posee límites que deben estar previamente establecidos por el legislador, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese contexto, una de las excepciones al principio de máxima publicidad es la información inexistente, entendiéndose así, cuando la información no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales, no existe; sin embargo debe constar la declaratoria de inexistencia por parte del Oficial de Información para que esta causal sea debidamente acreditada.

II. 1. El Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) al dar respuesta a la solicitud de información entregó los datos requeridos relacionados a los años de 2008 al 2015; en el informe justificativo, agregó los datos que comprende de los años 1999 a 2007; en ambas entregas no se proporcionó de forma desagregada los datos definitivos por condena y relativa a adolescentes internados por el delito de comercio, posesión, tráfico o tenencia de drogas porque no es un dato que se proporcione por parte de los Juzgados de Menores o de los de Ejecución de las Medidas al Menor; además no se contabiliza la población bajo los parámetros de clasificación de pandillas, sino como adolescentes en conflicto con la ley. Es decir, que dicha información es inexistente.



Asimismo, el **ISNA** manifestó que no posee la información solicitada entre el año 1991 a 1998, dado que está imposibilitado materialmente para poseerla puesto que es información que no se ha generado por parte de dicho ente, sino que se obtiene de insumos que los Juzgados le remiten.

2. El **LAIP** ha sostenido que de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**), cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar la información en la dependencia y en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme su *inexistencia*.

Este Instituto ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria¹. Por otra parte, si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de incompetencia.

Cabe aclarar que la información inexistente concurre cuando no ha sido producida aun, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, sumado a ello la Ley presupone que si la información no fue encontrada en los archivos institucionales es porque no existe. Para el caso en concreto, el apoderado del **ISNA** sostuvo que en los años 1991 y 1992 los centros de readaptación eran administrados por otras entidades, y en el periodo de 1993 a 1998, los registros eran manuales agregados a los expedientes y que por esa razón no se tenía certeza de la información, lo que conlleva a establecer que la información solicitada es inexistente.

¹ Resolución Definitiva IAIP 39-A-2013, del 28 de octubre de 2013.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México, en relación a la Información Inexistente, ha sostenido que: “la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”; criterio que comparte este Instituto aplicado al presente caso.

Por otra parte, la apelante expresó durante la audiencia oral, que en relación a la segunda solicitud se le entregó la información relacionada a la población que en ese momento se encontraba en cada centro de reinserción; sin embargo, manifiesta que ella solicitó la capacidad que tiene cada centro. En ese sentido, este instituto verificó que en el informe justificativo presentado por el ente obligado se detalla cual es la capacidad de cada centro de reinserción.

En relación a la información que no fue entregada por el ISNA, se concluye que es inexistente pues concuerda con una de las causales antes mencionadas, debido a que, el ISNA no cuenta con la obligación legal de poseer dicha información, ya que es información que no ha sido generada por dicho ente, sino que debe provenir de las autoridades judiciales relacionadas al tratamiento de menores.

En consecuencia, procede confirmar la resolución impugnada, en virtud que la información solicitada por la apelante ha sido entregada a excepción de la documentación que ha determinado que es inexistente, habiendo demostrado que se realizaron las diligencias necesarias para localizar la información.

3. Decisión del caso:

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra b. y 102 de la LAIP, este Instituto resuelve:

a) **Confirmar** la resolución pronunciada por la Oficial de Información del **Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)**, el 18 de mayo de 2016.



Bte

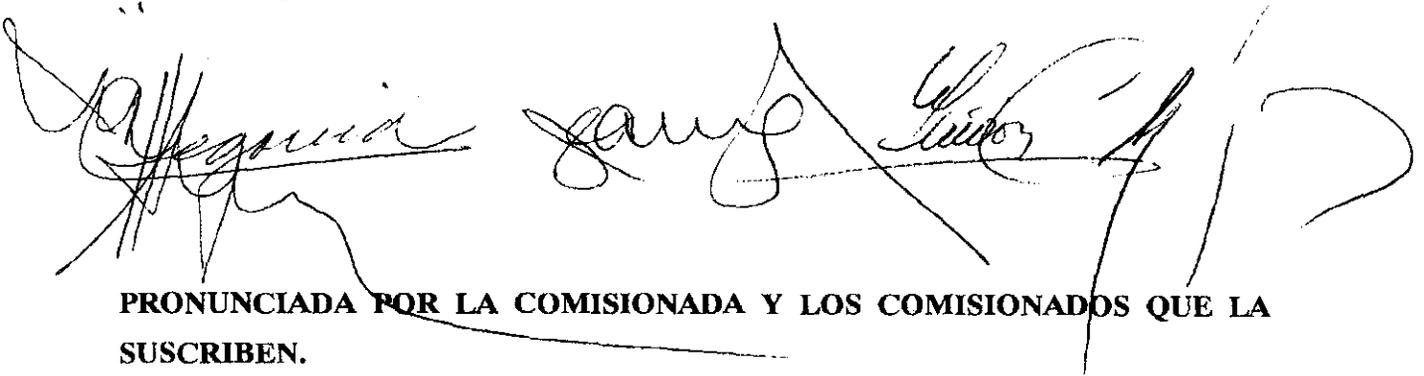
b) **Ordenar** al Oficial de Información del **ISNA** que emita declaratoria de inexistencia de la información relacionada al número de personas detenidas en los centros de inserción social (número total; número desagregado por personas con condena y personas en detención preventiva) por infracciones a la *Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas* (especificando la(s) droga(s), y el delito o los delitos imputados, desagregado por año, sexo, edad, último municipio de residencia y nacionalidad (en el caso de personas extranjeras) de la persona. Cuántas de estas personas son pandilleros y ex pandilleros. Y la capacidad total de los centros de reinserción social, desagregada por sexo y por población civil versus población pandilleril. *Para los años comprendidos de 1991 a 1998*. Y la declaratoria de inexistencia de la clasificación por el delito de comercio, posesión, tráfico o tenencia de drogas; y la desagregación por población civil versus población pandilleril. *En el periodo comprendido de 1991 a 2015*.

c) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información del **ISNA**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) **Archivar** definitivamente el presente expediente.

e) **Notificar** el informe justificativo remitido por el **ISNA**, de fecha uno de julio de 2016, adjuntando la información entregada sobre los años de 1999 a 2007.

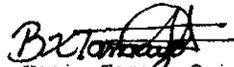
Notifíquese.



PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

JD/dg

... conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Blanca Xenia Tamaño Quintanilla
NOTIFICADORA
IAIP





1911

